

Expediente: 2022/G01_02/000164 Referencia: [REDACTED] Denuncia: concesión demanial en puerto de Torrevieja Denunciado: Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2022/G01_02/000164** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta relativa a *Presunta resolución arbitraria e injusta para el otorgamiento de una conexión semanal en el puerto de Torrevieja* y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una alerta relativa a *Presunta resolución arbitraria e injusta para el otorgamiento de una conexión semanal en el puerto de Torrevieja*.

La persona denunciante manifiesta, en síntesis:

Los hechos han consistido en otorgar una concesión para la construcción y explotación de un centro comercial en el puerto de Torrevieja, presionando a funcionarios para priorizar la tramitación de dicho expediente y paralizar la tramitación de otros, y vulnerando al menos, la ley de puertos de la Generalitat.
(...)

Asimismo, se realiza un examen de la resolución de fecha 23 de enero de 2022 de la directora General de Puertos, Aeropuertos y Costas, por delegación del Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, y a propuesta de la subdirectora general de Puertos, Aeropuertos y Costas, en este sentido manifiesta:
(...)

*Según consta en los **antecedentes de hecho** de la propia resolución (**Expediente 68C21002**), en fecha 21 de mayo de 2021, E J. R T, en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de autorización de ocupación de dominio público portuario. No es cierto, la solicitud fue presentada por ER, en nombre y representación de la mercantil [REDACTED]. No obstante, toda la documentación presentada correspondía a la mercantil [REDACTED] (NIF [REDACTED]). Es decir, la solicitud se realiza a nombre de una sociedad y la documentación que se aporta para acreditar la capacidad y solvencia va a nombre de otra distinta. (Se desconoce si se ha subsanado y cómo se ha hecho). Aporta una serie de documentación que debe ser completada y según consta en la propia resolución, con fecha 1 de junio de 2021 se le requiere para ello. De acuerdo con lo indicado en el tercer antecedente de hecho de la propia resolución, en fechas, 7 y 13 de julio de 2021, E J R T, en nombre y representación de la mercantil [REDACTED] [REDACTED] presentó documentación complementaria en relación con su solicitud inicial. Esto da como resultado que se admitió una documentación fuera de plazo. Por sí solo ya supone una irregularidad que se agrava cuando se desestima la participación de otro interesado por no presentar documentación en plazo.*
(...)

Se cuestiona no solo el cambio de denominación de la mercantil sino también la ampliación de objeto social, todo ello por escritura notarial del 6 de mayo de 2021.

Se cita el informe de fecha 22 de julio de 2021 del servicio de explotación de puertos, que observa "A la vista de lo indicado en el presente documento, siempre que se cumpla lo indicado en el presente informe y la normativa sectorial correspondiente, se informa que técnicamente NO EXISTE OPOSICIÓN a lo solicitado." Según se afirma el jefe de servicio de explotación de puertos fue cesado el 18 de julio de 2021.

Con fecha, 27 de julio de 2021, (DOGV núm. 9136) se publicó el anuncio de información pública relativo a la solicitud formulada por la mercantil [REDACTED] de concesión demanial para la construcción y explotación de una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento en el puerto de Torre Vieja. La fecha se comenta por sí sola tratándose de un periodo de información pública.

*En el antecedente séptimo se indica que con fecha 25 de agosto la mercantil [REDACTED] mostró un inicial interés en la concesión que nos ocupa y en presentar oferta en el procedimiento de pública concurrencia que, en su caso, se convocara. Con posterioridad, se indica también el 25 de agosto, señala la resolución que mostro su voluntad de desistir de la solicitud realizada en dos sentidos: tanto respecto del interés en la concesión como en presentar oferta.
(...)*

No esperó ni a que se le requiriera la documentación necesaria. Renunció, a la vista de las fechas, de forma casi inmediata.

Según el antecedente octavo, con fecha 31 de agosto de 2021 la mercantil [REDACTED] solicitó expresamente que la adjudicación de la concesión demanial para la construcción y explotación de una zona de ocio y comercial en el puerto de Torre Vieja se efectuara mediante procedimiento de pública concurrencia.

A continuación, en el mismo, se realiza un esfuerzo para justificar unas actuaciones que no se ajustan a lo establecido en la Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat

*Pone de manifiesto la aplicación del artículo 35 de la citada ley y en base a este se le requiere al interesado para que en el **plazo de 10 días** aporte una documentación como si del inicio de un procedimiento se tratara. Hay que decir que el procedimiento ya se había iniciado. Entre otros documentos, proyecto básico y de explotación suscrito por facultativo competente y adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria.
(...)*

Pero es que, además, se indica en el antecedente que transcurrido el plazo conferido al efecto de subsanar la solicitud no se tiene constancia de que se haya atendido el citado requerimiento, por lo que, en fecha 1 octubre de 2021, mediante resolución del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad se tuvo por desistida de su petición a la mercantil [REDACTED] y se procedió al archivo de la solicitud presentada.

*Es decir, 20 días después ya se había resuelto por el Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad el archivo de la solicitud, pero NO ocurrió lo mismo en el mes de julio cuando se aceptó documentación hasta 41 días después del requerimiento (Antecedente tercero).
(...)*

Se reproducen los artículos 35 y 37 de Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat. Y continúa el relato;

Se ha aplicado de forma incorrecta la legislación de aplicación.

*Eliminadas las dos mercantiles que habían manifestado su interés en participar en un proceso de pública concurrencia se decide continuar con la tramitación del expediente, y de acuerdo con lo indicado en el antecedente décimo, con fecha 17 de noviembre de 2021 se emite informe complementario por el servicio de Explotación de Puertos en sentido favorable a la petición formulada por la mercantil [REDACTED]
(...)*

Sin entrar a valorar lo transcrito del citado informe, ya se indica en él la necesidad de aportar documentación técnica y económico-financiera actualizada incluyendo la inversión total necesaria, debiendo esta nueva documentación concretar las superficies de ocupación del dominio público. Impone una serie de condiciones (que deberían ser recogidas en la parte resolutoria) entre las que se indica:

1. Puesto que la actuación afecta a terrenos donde se ubican la Lonja de pescado del puerto, las casetas de pertrechos y una cantina, en situación de concesión actualmente en favor de la Cofradía de pescadores de Torre Vieja, se deberá incluir en la actuación la definición y los costes derivados de

la demolición de estos edificios y su reposición y puesta en servicio en una nueva ubicación en el muelle pesquero del puerto que será determinada por esta Administración Portuaria...

Es decir, se otorga una concesión de una superficie sobre la que ya existen concesiones y se traslada al nuevo concesionario la obligación de la definición y costes de la demolición y su reposición, incluso la puesta en servicio, obviando que este hecho supone sobre las concesiones existentes una modificación sustancial de las mismas, y su traslado requiere de una tramitación como si de una nueva concesión se tratara (Artículo 42 Ley 2/2014 de puertos de la Generalitat).

Y en relación a esta, además, se omite otra concesión existente en los terrenos afectados.

Continúa la transcripción del informe relacionando una lista de actuaciones a llevar a cabo sin especificar criterio alguno, todo con carácter muy general, hasta el extremo de indicar en el punto 6 del informe:

6. Con carácter general, la mercantil deberá correr con los gastos que la traslación de cuantas obras e instalaciones precisara cualquier interesado/a que, en el momento de tomar posesión efectiva de la concesión, estuvieran ocupando la zona de afección.

Y sigue el informe en esta línea hasta el final del texto transcrito, indicando a continuación, en el (...)

Por último fundamento, el noveno, se menciona la propuesta de resolución formulada por la subdirectora general de Puertos, Aeropuertos y Costas.

Por último, el condicionado de la resolución es un conjunto de indefiniciones, imprecisiones y errores de donde no se puede concluir cual es la superficie otorgada, cuando se inicia el periodo concesional, como se ha calculado la tasa (aparentemente está mal definida y mal calculada), ni se menciona cual es la inversión a realizar, las actuaciones a llevar a cabo, etc.

Por no concretarse no se concreta ni la GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN, remitiendo al informe emitido el 17 de diciembre de 2021? por el servicio de Explotación de puertos.

Respecto a la GARANTÍA POR OBRAS se limita a indicar que será equivalente al 5% del valor de las recogidas en el proyecto de construcción que se aprueba por la Administración.

(...)

Por otro lado, la resolución indicada debería haber sido publicada en la página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como lo han sido otras, pero no ha sido así.

Ante todo lo descrito, cuesta creer que la resolución resultante sea fruto de un cúmulo de errores no detectados por los profesionales de la Administración. Si a esto se le añade la colección de publicaciones en prensa (se adjunta como Documento nº 1 y Documento nº 2) en las que ya antes del otorgamiento se adivinaba el resultado, la celeridad con la que se ha tramitado el expediente, pasando por delante de expedientes de concesión en el mismo puerto anteriormente iniciados y aún hoy pendientes de resolver, y a esto se le une la incorrecta aplicación de la Ley 2/2014 de puertos de la Generalitat, todo ello conduce a sospechar que se ha dictado una resolución arbitraria e injusta. (...)

Finalmente, cuestiona en la denuncia la última modificación de Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, ORDEN 1/2022, de 28 de enero, por cuanto ha desaparecido el servicio de Explotación de Puertos, y en su defecto, se ha creado un servicio de Gestión y Servicios Portuarios con funciones de emisión de informes de los expedientes de autorizaciones y concesiones de inversión no relevantes, planteándose una serie de cuestiones.

Se ha aportado como documentación adjunta a la denuncia varias noticias de prensa publicadas en diferentes medios de comunicación y el ROF de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad ORDEN 1/2022, de 28 de enero.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2022/G01_02/000164**

3) En fecha de 23 de mayo 2023 se cursó requerimiento a la dirección general de Puertos, Aeropuertos y Costas, que consta acreditado se recibió el mismo día 23, mediante notificación por comparecencia en la sede electrónica de la AVAF, solicitando la aportación de la siguiente información:

- Copia adverada, completa, ordenada y con índice del Expediente 68C21002 relativo a la concesión demanial para ocupar una zona de dominio público portuario con el objeto de construir y explotar una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento, en el puerto de Torrevieja.

- Informe sobre la situación de las concesiones a la Cofradía de Pescadores de Torrevieja de la Lonja de pescado del puerto, las casetas de pertrechos y una cantina, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2/14, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat.

- Documentación acreditativa de la priorización de la tramitación del expediente de referencia con relación a otros presentados en fechas anteriores, en caso de no existir, copia de las instrucciones internas de priorización de expedientes e informe acreditativo de los motivos de dicha priorización.

De fecha 13 junio de 2023, tras la resolución de concesión de ampliación del plazo solicitado, es el oficio de remisión de la Conselleria, al que se adjunta:

- Informe sobre el expediente **68C21002**
- Fotos anexas al informe
- Un enlace para la descarga de los documentos que integran el expediente 68C21002, en concreto, un total de 71 documentos con un total de 3.764 hojas.

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número **1378** del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha **28 de diciembre de 2023**, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado **análisis de los hechos**, lo que a continuación se transcribe:

“Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la alerta deben ser analizados y evaluados con el objeto de determinar la verosimilitud de estos en los términos que dispone el artículo 12 de la Ley 11/2016.

De la documentación aportada al expediente se ha podido constatar:

Primero. - Respecto al informe, firmado en fecha 13 de junio de 2023, por la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas, en respuesta al requerimiento, se expresa en los siguientes términos:

Primero. - En cuanto a la documentación requerida en el punto 1, dado lo voluminoso y extenso del expediente administrativo, se le remite enlace al almacenamiento digital que la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, tiene a disposición de las Administraciones Públicas, con este fin.

Segundo. - La totalidad de la documentación contenida en dicho expediente, ordenada cronológica mente, tal y como se relaciona en el índice que se adjunta, tiene naturaleza digital, lo que supone que: primero, todos los actos administrativos se encuentran firmados digitalmente; y segundo, que todos los documentos que han tenido entrada o salida del exterior han sido presentados de forma telemática, y por tanto firmados digitalmente. Lo que autentifica, bien y fielmente el contenido íntegro del expediente que se remite.

Tercero. - En cuanto al **ínterin y trámite seguido en nuestro expediente de referencia 68C21002**, indicar lo siguiente:

1.- El expediente administrativo comienza en fecha 21/05/2021, donde la mercantil [REDACTED] (anteriormente [REDACTED]) de conformidad con el art. 34 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, presentó ante esta Administración Portuaria, solicitud de otorgamiento de concesión para la ocupación de una parte del dominio público portuario en la localidad de Torrevieja (Alicante) para la construcción y explotación de un centro comercial y de ocio abierto a la ciudadanía en general, adjuntando la documentación al efecto.

2.- Tras comprobar que la solicitud y documentación aportada era incompleta, se requirió a la mercantil para que la subsanase, conforme al artículo 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat.

3.- Subsanao el requerimiento y comprobado que la solicitud reunía los requisitos exigidos se procedió a la instrucción del expediente, de conformidad con **el artículo 37 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat**, que establece:

“1. Admitida la solicitud presentada, la Administración portuaria procederá a la confrontación del proyecto sobre el terreno y los espacios de agua correspondientes con el fin de determinar su viabilidad y adecuación técnica.

2. Asimismo, se abrirá un período de información pública por un plazo mínimo de un mes, publicándose el correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, y, al mismo tiempo, se solicitará informe a las administraciones y organismos que legal o reglamentariamente se determinen, que deberá evacuarse en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que se haya emitido se entenderá favorable.

3. El trámite de información pública no será preceptivo en los supuestos en que la concesión se refiera a la utilización total o parcial de edificaciones existentes, sin modificación de su arquitectura exterior y para los usos autorizados en la planificación portuaria.

4. Si como resultado de la información pública se desprendiera la ausencia de concurrencia, se continuará la tramitación de la solicitud.

5. **En el supuesto de que existieran varios solicitantes, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento de pública concurrencia por los trámites señalados en el artículo siguiente, debiéndose aprobar previamente por la Administración portuaria el correspondiente pliego de condiciones de la concesión en el que se expliciten los i criterios que habrá de regir la adjudicación.**

6. Una vez cumplimentados los anteriores trámites, se fijarán las condiciones en que podría ser otorgada la misma y se notificarán al solicitante, que deberá aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procederá al archivo de las actuaciones, con pérdida de la garantía provisional constituida. La resolución correspondiente deberá hacerse pública.”

En el caso del expediente de referencia, la instrucción consistió en:

a) Recabar informe del Servicio de Explotación de Puertos (Servicio dependiente de esta Dirección Portuaria, y cuya función entre otras es, dar servicio y asesoramiento técnico en todos los puertos de la Generalitat), con fin de determinar la viabilidad y adecuación técnica del proyecto presentado. Informe de fecha 22/07/2021, en el que se concluye, con las objeciones que se indican, la no oposición técnica al mismo.

b) Solicitar de la Administración Local de Torrevieja, informe sobre el proyecto presentado, habida cuenta la posible concurrencia de competencias entre ambas administraciones. Informe evacuado por el Ayuntamiento de Torrevieja en fecha 09/08/2021, con el resultado favorable en los términos y con las reservas que obra en el mismo.

c) Abrir un periodo de información pública por plazo de 1 mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV. Anuncio finalmente publicado en fecha 27/07/2021. Y de cuyo resultado, se presentaron dos solicitudes concurrentes ([REDACTED] y [REDACTED]) y un escrito de alegaciones ([REDACTED]).

Respecto de las dos solicitudes concurrentes presentadas, y antes de acordar el procedimiento de pública concurrencia del art. 38 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, se requirió a los interesados para que presentasen en forma su solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 35 de la citada Ley. Con el resultado del desistimiento de [REDACTED] y el archivo de [REDACTED] por no subsanar su solicitud en tiempo y forma.

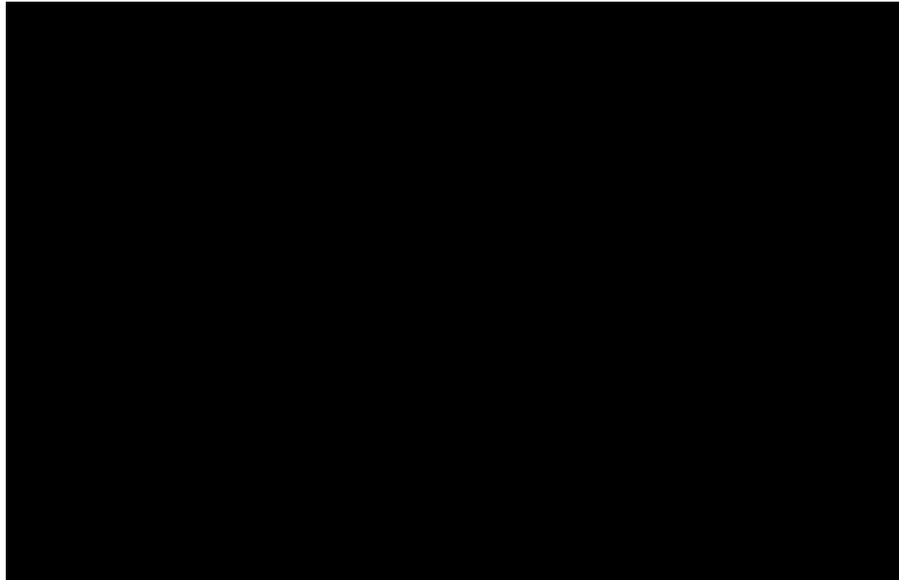
– En cuanto al escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] se dio debida respuesta al interesado en fecha 10/09/2021.

d) Fijar las condiciones de otorgamiento de la concesión, habida cuenta la ausencia de concurrencia (apartados 4 y 6 del artículo 37). Condiciones que fueron notificadas al solicitante en fecha 23/12/2021 y aceptadas expresamente en fecha 04/01/2022.

4.- Cumplidos todos los trámites anteriores, con fecha 14/01/2022, se otorgó la concesión a la mercantil [REDACTED] requiriéndole para que en el plazo de 4 meses presentase el proyecto de construcción y de ejecución de las obras (condición 13ª de la resolución). Plazo que fue ampliado a petición de la concesionaria.

5.- El proyecto constructivo que se planifica en la zona de dominio público portuario de Torrevieja, y por el que se le otorga la concesión a [REDACTED] afecta a diversas concesiones y autorizaciones existentes. En concreto a:

- a) Antiguo edificio de Aduanas de Torrevieja, cuyo uso estaba cedido a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- b) Antiguo edificio de Ayudantía Militar de Torrevieja, cuyo uso estaba cedido a Capitanía Marítima perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- c) Lonja de pescado de Torrevieja, concesión otorgada a la [REDACTED] DE TORREVIEJA.
- d) Parking público, cuyo uso y explotación se otorgó en concesión a [REDACTED] S.A.
- e) Zona pública portuaria para la instalación y actividad de una feria de atracciones, otorgada en concesión al Ayuntamiento de Torrevieja.
- f) Restaurante y terraza "[REDACTED]" cuyo uso y explotación se autorizó a +++
- g) Casetas de pertrechos cuyo uso se autorizó a: +++
- h) Local en la lonja de pescado de Torrevieja, cuyo uso y explotación se autorizó a: +++



6.- Respecto de todas y cada una de las concesiones y autorizaciones relacionadas, se dio la debida información a sus respectivos autorizados y/o concesionarios, comunicándoles la revocación de las autorizaciones de cada una de ellas, así como el rescate de las concesiones en vigor. Y sin que, frente a las comunicaciones y resoluciones dictadas al efecto, se haya presentado recurso o manifestación de oposición alguna.

7.- Al tiempo, con fecha 17/08/2022, se presentó escrito de alegaciones de [REDACTED] al informe del Ayuntamiento de Torrevieja emitido en fecha 09/08/2021, por lo que se acordó remitir dichas alegaciones al Ayuntamiento para su debida contestación. Contestación efectuada por el Ayuntamiento en fecha 30/09/2022.

8.- Por parte del concesionario [REDACTED] se presentó con fecha 08/06/2022, y posteriores modificaciones, el proyecto constructivo y de ejecución de obras, así como del derribo de la lonja, casetas de pertrechos, capitanía marítima y oficinas portuarias.

9.- Emitido en fecha 27/09/2022, por la Unidad de Inversiones de esta Dirección General de Puertos, informe favorable al proyecto constructivo, se dictó en fecha 04/10/2022, resolución aprobando el mismo.

10.- Seguidamente, en fecha 03/01/2023, se hizo entrega, a petición del concesionario, de un certificado de la concesión a los efectos del artículo 41.3 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat.

11.- Como última actuación dentro del expediente, en fecha 16/02/2023 se emitió informe jurídico, a petición del concesionario, sobre la naturaleza jurídica de la obra.

Cuarto. – COMPETENCIAS de la DGPAC. La Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat Valenciana, órgano administrativo dependiente de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de conformidad con el Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, ejerce las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de infraestructuras públicas portuarias y aeroportuarias, administración de costas, y gestión y explotación de puertos e infraestructuras portuarias de competencia autonómica, planificación del sector portuario competencia de la Generalitat, gestión del transporte marítimo entre puertos de la Comunitat Valenciana, gestión de las competencias de la Generalitat en materia de titulaciones náutico-deportivas, tramitación de los expedientes de concesiones y autorizaciones, así como los de disciplina y las propuestas de utilización de los espacios portuarios, gestión y liquidación de las tasas por uso y ocupación de la zona de servicio portuario y las tarifas por la prestación de servicios portuarios, respecto de las instalaciones aeroportuarias de competencia autonómica tramitación de todos los expedientes así como la tramitación de los expedientes derivados de la gestión del aeropuerto de Castellón.

Quinto. - FUNCIONES de la DGPAC. El desarrollo de las competencias de la Comunitat Valenciana en materia de puertos precisa la determinación de su específico régimen jurídico de acuerdo con La Constitución en el artículo 148.1. 1ª y 6ª establece la posibilidad de asumir competencias por las comunidades autónomas en la organización de sus propias instituciones de autogobierno y en materia de puertos de refugio y puertos deportivos, respectivamente. Por su parte, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana en el artículo 49.1. 15ª otorga la competencia exclusiva a la Generalitat en materia de transporte marítimo y puertos, sin perjuicio de lo que disponen los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Con el fin de dar cumplimiento a este mandato estatutario se aprobó la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, que tiene por objeto establecer la organización portuaria de la Generalitat y regular la planificación, la construcción, la gestión, la explotación y la disciplina en materia de puertos de conformidad con lo dispuesto en el Estatut d'Autonomia.

Es la Ley de Puertos la que determina los fines de la actividad administrativa que debe perseguir la Administración Portuaria de la Generalitat entre los que se encuentran los de conservación y mejora del dominio público portuarios, la organización y el funcionamiento de las actividades y servicios que se desarrollan en su ámbito de aplicación, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y buena administración, así como la calidad y seguridad en la prestación de servicios a los usuarios.

En la Comunitat Valenciana el sistema portuario está integrado por un total de 35 puertos de competencia autonómica que dan soporte a la navegación marítima y actividades relacionadas con el mar. Dichos puertos son el soporte fundamental de las actividades económicas en ellos asentadas como la pesca, la náutica deportiva, el transporte de mercancías y de viajeros y de ocio por la restauración. A ello se añade que, en la práctica totalidad de los puertos de competencia autonómica, es fundamental el disfrute ciudadano de carácter lúdico y la peculiar relación puerto/ciudad.

La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, como Administración Portuaria, persigue dotar al conjunto de los puertos de competencia autonómica de unos niveles de infraestructuras, servicios y calidad, bajo la premisa de conseguir unas instalaciones de excelencia.

Los proyectos desarrollados en los diferentes puertos autonómicos pretenden garantizar la existencia de instalaciones adecuadas que permitan alcanzar los objetivos fijados en cuanto al interés portuario, la viabilidad económica, el interés social, formativo, educativo y de fomento de la práctica deportiva, el respeto de los valores ambientales y la mejora de la accesibilidad y sostenibilidad de las instalaciones.

Sexto. – ANTECEDENTES del PUERTO DE TORREVIEJA. La Generalitat Valenciana asumió las competencias del Puerto de Torrevieja en el año 2000, y los servicios se transfirieron por Real Decreto 281/2000 de 25 de febrero, iniciando desde entonces su gestión, pero también acometiendo los estudios para planificar y ordenar su desarrollo, en concordancia con las necesidades previstas, y con criterios homogéneos a los de otros puertos que también habían sido transferidos.

En desarrollo de sus funciones, la Generalitat ha llevado a cabo estudios y obras de mejora y mantenimiento del sistema portuario de Torrevieja, entre las que cabe destacar:

- Ordenación del Frente Portuario De Torrevieja
- Paseo peatonal Dique de Poniente
- Urbanización del Paseo de Vistalegre
- Nueva Zona de posible uso Pesquero, y muelle de cierre y accesos
- Redacción del Proyecto de Construcción de Nueva Lonja Pesquera

En esos trabajos de mejora y mantenimiento de las infraestructuras portuarias gestionadas por la Generalitat, se incorpora la colaboración tanto del propio ayuntamiento de Torrevieja, como los operadores privados que, a través de sus concesiones, tienen un protagonismo importante en dicho puerto.

El Puerto de Torrevieja, es un puerto de dimensiones importantes donde se desarrollan unos usos ya consolidados bien por las obras ya construidas como por las que están proyectadas antes de su transferencia por parte del Estado. Las actividades que se desarrollan principalmente en el puerto son tráfico comercial, pesca, náutica deportiva, tráfico de bahía y reparación y mantenimiento de embarcaciones.

Si bien, no puede obviarse que el ayuntamiento de Torrevieja y los ciudadanos, en general, han venido demandando una mejora de la interconexión puerto-ciudad, o lo que es lo mismo, una mejora de las comunicaciones e infraestructuras que interrelacionan entre el puerto y la ciudad por lo que era prioritario emprender las acciones oportunas para implementar las mejoras que el puerto se merece.

Como importante puerto pesquero, en los estudios elaborados y de toda la documentación obrante en poder de la propia Cofradía de Pescadores, se evidenció que en el puerto de Torrevieja la Lonja de los Pescadores adolecía de una serie de deficiencias sanitarias que apremiaban a que se tomarán las medidas oportunas con carácter prioritario.

Siguiendo el proceso que establece la Ley de Puertos en su artículo 9 en relación con que en las instalaciones portuarias de la Generalitat se podrá establecer la delimitación de los espacios y usos portuarios (DEUP) por la que se delimitarán los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria, y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad. Determinará asimismo los usos previstos para los diferentes espacios que comprenda y su estructura básica, con justificación de su necesidad o conveniencia. Por resolución de 8 de junio de 2018 del director general de Obras Públicas, Transporte y Movilidad se aprobó la DEUP del puerto de Torrevieja.

Séptimo. - PLAN ESTRATÉGICO. *Así mismo, en el documento UNEIX, elaborado en 2018 como Programa estratégico de la Generalitat para la mejora de la movilidad, infraestructuras y el transporte de la Comunidad Valenciana en un marco temporal entre 2018 y 2030, por el que se establecieron las principales líneas estratégicas, publicado en le DOGV de 14.08.2018 y que fue presentado por el President de la Generalitat en julio de 2018.*

Dicho documento estratégico, en lo que respecta al puerto de Torrevieja, ya contemplaba, entre otros, la necesidad de construir una nueva lonja pesquera por su mal estado o la necesidad de acometer mejoras en el puerto por valor de más de 20 millones de euros.

La DGPAC cuenta con los recursos económicos que año a año se aprueban en los correspondientes Presupuestos de la Generalitat con los que ha de hacer frente a las inversiones necesarias en todos los 35 puertos que gestiona, como la mejora de las infraestructuras existentes, obras de abrigo para su adaptación a los efectos del cambio climático, actuaciones de integración de puerto-ciudad, modernización de instalaciones existentes, accesibilidad, eficiencia energética, sostenibilidad, etc.

También hay que indicar que, una gran parte de los espacios de los puertos autonómicos están sujetos a autorizaciones y concesiones. Y muchas veces las concesiones llevan aparejadas una serie de obras y de mejoras que revierten en las infraestructuras portuarias y, por lo tanto, en las personas que las utilizan. A la Conselleria le corresponde otorgar nuevas concesiones o, si es el caso, ampliar el plazo de las existentes conforme a la aplicación de la ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat y la aprobación de los proyectos de inversión que deberán llevar a cabo los concesionarios.

Es de interés saber que la Generalitat ha estado trabajando en un Plan de Inversiones que fue publicitado ya en agosto de 2021 por el propio Presidente de la Generalitat, tal y como se puede ver en la siguiente nota de prensa <https://elpais.com/espana/comunidad-valenciana/2021-08-16/ximo-puig-anuncia-una-inversion-de-88-millones-de-euros-en-35-puertos-valencianos-hasta-2025.html>

Dicho Plan de inversiones en los puertos de la Generalitat que asciende a más 88 millones de euros para el periodo 2022-2025, fue explicado por la Consellera de Política Territorial, Obras, Públicas y Movilidad, [REDACTED] en su Comparecencia para explicar e informar sobre el Plan de inversiones en los puertos de la Generalitat Valenciana 2022-2025, solicitada por el Grupo Parlamentario Vox Comunidad Valenciana (RE número 53.714) realizada el día 28 de junio de 2022 en la Comisión de Obras Públicas, Infraestructuras y Transportes de les Corts Valencianes, de la siguiente manera: "A este respecto podemos destacar las actuaciones que ya ha empezado una empresa concesionaria en la zona de dominio público del puerto de Torrevieja para acometer una zona de ocio comercial y de aparcamiento. Con una inversión global de unos veinte millones de euros se prevé una reordenación del frente portuario con actuaciones como demolición de edificios y almacén de la lonja, construcción de una nueva lonja y remodelación del actual edificio de aduanas para las nuevas oficinas de la administración portuaria, reposición y puesta en servicio en una nueva ubicación del muelle pesquero del puerto, nuevo vial de unión entre el paseo de Vistalegre y el muelle de Levante y la nueva lonja, accesos para peatones, modernización de la fábrica de hielo.

Toda esta información se facilita a la Agencia para explicar la importancia y trascendencia de las inversiones que se están llevando a cabo en el puerto de Torrevieja a través de la concesión solicitada.

Octavo. – TRAMITACIÓN del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. *Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones sobre la importancia y trascendencia estratégica de diversas inversiones, el procedimiento administrativo llevado a cabo para el otorgamiento de esta concesión ha seguido el cauce legal cumpliendo con todos los trámites que le son exigibles, dándole toda la publicidad y transparencia posible con el fin de no causar indefensión a ninguna parte que pueda considerarse afectada, ya sean particulares, empresas, administraciones públicas y/o ciudadanía en general.*

Todo ello, en aras a la consecución de los intereses generales que esta DGPAC tiene legalmente atribuidos, persiguiendo la máxima eficacia, en la instrucción y resolución del procedimiento.

En cuanto al orden que se sigue en la tramitación de las solicitudes que se presentan ante este Órgano, y como no puede ser de otra forma, es por riguroso orden de entrada siempre que se traten de asuntos de homogénea naturaleza. Quiere esto decir, que el orden en su incoación dependerá de la diversa casuística que presenten las solicitudes, así como la necesidad y urgencia de su resolución. De tal forma que no tendrá la misma prioridad y/o celeridad una concesión con un proyecto de inversión de esta envergadura, que una concesión con escasa o nula inversión, o que una prórroga de concesión que finaliza dentro de tres años, o una autorización para un acto lúdico festivo a celebrar a escasos días vista; etc.

Desgraciadamente, para alcanzar estos fines, esta DGPAC no ha contado con suficientes medios personales de manera uniforme durante los últimos 5 años. Más bien al contrario, ha habido periodos temporales con una escasez de personal muy importante (de las cuestiones de personal es concededora la Subsecretaría de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y la Inspección General de Servicios, entre otros). Esta situación, reiterada en el tiempo, en ocasiones ha condicionado la normal instrucción y resolución de los expedientes.

Dicho lo anterior, esta DGPAC no dispone de instrucciones internas de priorización de expedientes, ni documentación alguna, en este caso, acreditativa de la priorización de la tramitación del expediente de referencia con relación a otros presentados en fechas anteriores.

En el presente expediente 68C21002 ha habido el impulso necesario en aras a buscar la máxima celeridad y eficacia en la gestión de este expediente, adicional si puede calificarse así, acorde a los anuncios de la máxima autoridad política de la Comunitat Valenciana, efectuados en el puerto de Torrevieja, corroborados o reiterados por la máxima autoridad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad con la intención de que la implantación de una nueva zona de ocio y comercial, en el puerto de Torrevieja, junto con el gran interés mostrado por el propio Ayuntamiento de Torrevieja para llevar a cabo dichas actuaciones, atendiendo a la estimación prevista del coste de la inversión adicional prevista en la misma (11.393.256,34 €) las cuales redundarían en una mejora sustancial de las instalaciones del puerto de Torrevieja, consistentes básicamente en:

- El derribo de la Lonja Pesquera y Casetas de Pertrechos en el puerto de Torrevieja.
- El derribo de edificios y oficina de servicios portuarios de la Generalitat y Capitanía.
- La remodelación de edificio de Aduanas para uso como oficinas de la Administración Portuaria de la Generalitat.
- La construcción de una nave destinada a lonja, almacenes y otros usos.
- La construcción de una edificación destinada a casetas de pertrechos, punto limpio y oficina del práctico.
- La urbanización de la zona.

Lo que sin duda ha supuesto un beneficio para la organización de todo el sistema portuario de la Generalitat, para el conjunto de operadores portuarios que utilizan el puerto de Torrevieja, y para el conjunto de la ciudadanía de Torrevieja y su entorno, sin que el citado impulso pueda ser considerado, en opinión de quien suscribe, como una priorización de este expediente respecto de otros de similares características.

Noveno. - SITUACION DE LAS CONCESIONES DE LA LONJA, CASETA DE PERTRECHOS Y CANTINA. Tal y como se ha expuesto en el apartado Tercero, puntos 5 y 6, los afectados por dichas autorizaciones y concesiones fueron debidamente informados quedando todas ellas resueltas, sin que se haya presentado o manifestado oposición alguna frente a las notificaciones y resoluciones dictadas al efecto.

Las revocaciones de las autorizaciones y rescate de las concesiones se basaron en las propias condiciones que tenían sus títulos (la resolución de otorgamiento que estableció como condición, entre otras, que en el caso de que todos los terrenos o parte de ellos fueran necesarios para la ejecución de obras por parte de la Administración o por necesidades de la explotación portuaria, el titular de la autorización y/o concesión deberá dejar libre la superficie. Todo ello de conformidad con el art. 29 y 43 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, respectivamente.

Décimo. - Por último, indicar que **el nuevo proyecto constructivo, ya ejecutado y finalizado**, ha supuesto nuevas y modernas instalaciones como son la nueva lonja del pescado y fábrica de hielo, nuevas casetas de pertrechos, oficinas portuarias, zonas de aparcamiento, cantina, etc. Lo que, sin lugar a duda, ha beneficiado enormemente a todas las partes afectadas, que ya disfrutaban de todas estas nuevas y mejores instalaciones, así como a la totalidad de la ciudadanía en general, que ya disfrutaban también de más y mejores servicios públicos.

Segundo. - De la documentación aportada, adjunta al informe han quedado acreditados, entre otros, los siguientes extremos:

1. Consta el justificante de recepción de la solicitud de autorización a nombre de [REDACTED] el 21 de mayo de 2021, no obstante, se incluye en el citado justificante de presentación, varios documentos, entre otros:

- El formulario de datos generales
- Selección de formularios
- **Solicitud de autorización a nombre de [REDACTED] así como las declaraciones responsables**

De fecha 6 de mayo de 2021 es la escritural notarial de modificación de estatutos respecto a la denominación social y modificación del objeto social. El número de identificación fiscal es el mismo.

Consta también escritura notarial de fecha 5 de febrero de 2015 en la que se modifica el artículo 2 de los Estatutos, objeto social de la mercantil [REDACTED] que queda como sigue: *Constituye el objeto de la sociedad la promoción inmobiliaria de todo tipo de edificaciones....*

2. Requerimiento de documentación a [REDACTED] de fecha 1 de junio de 2021 en el que se le solicita la aportación de lo siguiente:

- *Acreditación de los requisitos de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión.*
- *Proyecto básico y de explotación suscrito por facultativo competente y adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria.*
- *Acreditación de haber constituido garantía provisional*

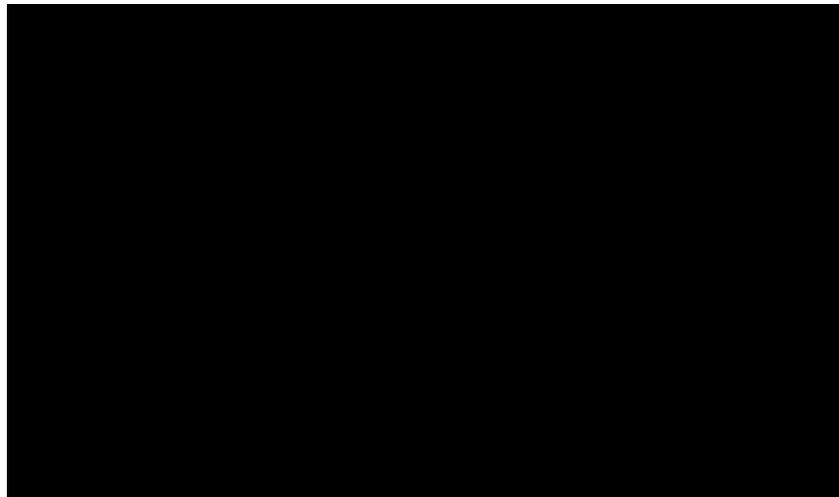
En fecha 14 de junio de 2021 consta justificante de registro de entrada de una solicitud de ampliación de plazo por 20 días a nombre de [REDACTED]

El 7 de julio de 2021 la mercantil presenta la acreditación de solvencia, balance de situación 31/2/2020, pérdidas y ganancias 31/12/2023, cuentas 2017, 2018 y 2019, certificado solvencia financiera, relación de trabajos, descripción centro comercial Las Lomas, reseña profesional y proyecto básico de explotación.

El 13 de julio de 2023 se presenta el resguardo de la fianza depositada expedido por la [REDACTED] en Alicante de la misma fecha a nombre de [REDACTED] y cuyo beneficiario es la Conselleria de "POL. TERR., O. P. I MOBILITAT."

3. Con relación a la presentación de solicitudes por otras mercantiles a raíz de la publicación en el DOGV, el 27 de julio de 2021, de información pública relativa a la solicitud formulada por la mercantil [REDACTED] para la concesión demanial para la construcción y explotación de una zona de ocio y comercial en el puerto de Torre Vieja, se presenta:

- **Solicitud de información de la mercantil** [REDACTED] el 30 de julio de 2021, relativa al anuncio publicado a la Conselleria. En fecha **25 de agosto de 2021** se presenta nueva solicitud por la mercantil citada a la Conselleria en la que se expone:(...)



- **Solicitud de la empresa** [REDACTED] de fecha **27 de agosto de 2021**, entrada en Conselleria 31 de agosto de 2021, del siguiente tenor:

SOLICITAMOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE PUERTOS Y AEROPUERTOS DE LA CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y MOVILIDAD: Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, la adjudicación de la concesión demanial para la construcción y explotación de una zona de ocio y comercial en el puerto de Torrevieja, se efectúe mediante procedimiento de pública concurrencia, debiéndose aprobar previamente por la Administración portuaria el correspondiente pliego de condiciones en que se expliciten los criterios que habrá de regir la adjudicación.

Tras las dos solicitudes, se les requiere a ambas empresas por el jefe de servicio de administración de puertos y aeropuertos, **con base en el artículo 35 de la Ley 2/2014**, de 13 de junio, lo siguiente:

- *Acreditación de los requisitos de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión.*
- *Acreditación de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.*
- *Proyecto básico y de explotación suscrito por facultativo competente y adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria.*
- *Estudio económico-financiero de la actividad a desarrollar.*
- *Acreditación de haber constituido garantía provisional.*
- *Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social o, en su caso, autorización para que el órgano gestor obtenga, por medios telemáticos, certificación administrativa de los órganos competentes en materia tributaria y de la seguridad social del cumplimiento de las obligaciones.*
- *Acreditación del cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.*

Los requerimientos fueron recibidos el 13 y 10 de septiembre de 2021, respectivamente. La mercantil [REDACTED] presentó el 14 de septiembre de 2021 escrito de desistimiento.

En fecha 1 de octubre de 2021 se firma la resolución de desistimiento de la mercantil [REDACTED] y se procede al archivo de la documentación aportada, resolución notificada el 8 de octubre de 2021.

4.- En fecha 17 de diciembre de 2021 se firmó por el servicio de explotación de puertos, **informe complementario al de 22 de julio de 2021** *al respecto de condiciones técnicas adicionales que deberá considerar y cumplir el interesado para optar a la concesión solicitada.*

2. INFORME DE CONDICIONES ADICIONALES

En relación con la continuación de la tramitación del expediente de la concesión de referencia, en el informe del SEP, se indicaba la información relevante en cuanto a la situación actual de los terrenos afectados.

No obstante lo anterior, confrontadas las necesidades reales entre las superficies solicitadas y las precisas para desarrollar la actividad prevista, se ha constatado que en la actualidad y hasta su próximo vencimiento, hay una serie de autorizaciones y concesiones en la zona solicitada en la concesión.

Además, en el informe inicialmente emitido, también se informaba de la compatibilidad de la actuación planteada con el DEUP del puerto de Torrevieja, aprobado en 2018, y de que el trámite de la concesión se deberá realizar de conformidad con la Ley 2/2014, de 13 de junio de Puertos de la Generalitat y sus modificaciones aprobadas.

Dado que la superficie final que el interesado precisa para el ejercicio completo de su actividad afecta a otras autorizaciones o concesiones aún vigentes, la citada mercantil, caso de pretender desarrollar la misma, deberá aceptar las siguientes condiciones técnicas para poder acceder a la obtención de la concesión, puesto que se consideran imprescindibles para que la actuación suponga una mejora sustancial de las infraestructuras primarias del recinto portuario de Torrevieja, considerando el entorno degradado actual en el que se plantea.

Estas condiciones se enumeran a continuación:

1. Puesto que la actuación afecta a terrenos donde se ubican la Lonja de pescado del puerto, las casetas de pertrechos y una cantina, en situación de concesión actualmente en favor de la Cofradía de pescadores de Torrevieja, se deberá incluir en la actuación la definición y los costes derivados de la demolición de estos edificios y su reposición y puesta en servicio en una nueva ubicación en el muelle pesquero del puerto que será determinada por esta Administración Portuaria, considerando también su urbanización, accesos viarios y peatonales e integración de los nuevos edificios en el entorno, así como la modernización de la fábrica de hielo actual. La puesta en funcionamiento del nuevo complejo de la lonja será condición previa para el inicio del resto de las obras consideradas en la concesión.
2. Se deberá incluir en la actuación la definición y los costes derivados de la construcción de un nuevo vial de unión entre el paseo de Vistalegre y el muelle de Levante y la nueva lonja, así como la urbanización de las zonas de afección.
3. Con el fin de permitir el acceso a través del vial anteriormente descrito para vehículos de gálibo especial y el traslado de embarcaciones, cualquier elemento de paso que se proyecte que afecte al mismo (pasarela, paso superior) deberá permitir su continuidad en las condiciones que se establezcan por esta Administración.
4. Dado que forma parte de la zona de afección a urbanizar para el área de la nueva concesión, se deberán incluir en la actuación la definición y los costes derivados de la remodelación del actual edificio de aduanas para albergar las nuevas oficinas de esta Administración Portuaria de la Generalitat, en dicho recinto portuario. Esta remodelación y su puesta en servicio será condición necesaria para la puesta en explotación de la concesión.
5. A efectos de licencia de obras y parámetros urbanísticos a cumplir, se atenderá a la legislación sectorial y normativa vigente al respecto, así como al DEUP vigente del puerto de Torrevieja y al informe del Ayuntamiento de Torrevieja (Expdte. 43966/2021), emitido con fecha 6 de agosto de 2021, como parte del proceso de información pública llevado a cabo por la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas (DOCV Num. 9136 / 27.07.2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat, dado que se trata de unas instalaciones en zona con competencias concurrentes entre esta Administración y dicho Ayuntamiento.
6. Con carácter general, la mercantil deberá correr con los gastos que la traslación de cuantas obras e instalaciones precisara cualquier interesado/a que, en el momento de tomar posesión efectiva de la concesión, estuvieran ocupando la zona de afección.

Además, el traslado, construcción o puesta en funcionamiento de las nuevas obras, instalaciones y servicios se realizarán mejorando cualquier tipo de obra y servicio existente bajo los principios fundamentales de eficiencia energética, accesibilidad, innovación o calidad.

Todos los proyectos, obras y actuaciones a realizar deberán cumplir con la normativa vigente correspondiente.

Las obras objeto de la concesión no podrán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Administración Portuaria hasta que no se emita la pertinente Resolución de Otorgamiento de la Concesión por la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas de la Generalitat y se acredite haber solucionado, a decisión de la Administración Portuaria, todo lo relativo a la traslación de cuantas obras, instalaciones y servicios afecten a autorizaciones y concesiones que se encuentren aún vigentes, así como la reposición y rehabilitación de edificaciones afectadas y la urbanización de su entorno, desde el punto de vista de la suficiencia en cuanto a los principios fundamentales de eficiencia energética, accesibilidad, innovación y calidad.

En todo caso, la decisión final que se adopte por la Administración Portuaria se supeditará a la evaluación de la mejora final que el otorgamiento de la presente concesión y la traslación de las obras, instalaciones y servicios afectados, y su repercusión para todos los operadores portuarios supongan para el conjunto de las instalaciones y servicios que conforman el puerto de Torreveja.

Se adjunta al presente informe plano esquemático de planta indicando las zonas de concesión y de afección.

3. CONCLUSIONES

Considerando las condiciones adicionales aquí expuestas como imprescindibles, se considera que la mercantil interesada debe aceptar previamente todas estas condiciones y aportar la documentación técnica y económico-financiera actualizada incluyendo la inversión total necesaria pormenorizada y su programación, en los apartados anteriormente citados que incorpore estas actuaciones adicionales a las incluidas en la propuesta inicial, con carácter previo al otorgamiento de la concesión, en su caso.

Además, la nueva documentación a presentar deberá concretar las superficies de ocupación actualizadas del dominio público portuario que correspondan, conforme a las observaciones realizadas en el presente informe. En especial, en dicha nueva documentación se hará constar, entre otras, las mejoras en cuanto a eficiencia energética, accesibilidad, calidad, construcción, tecnología e innovación que va a suponer la ejecución, traslación, reposición y puesta en funcionamiento de las obras, instalaciones o servicios afectados por autorizaciones y concesiones, próximas a vencer, pero aún vigentes.

5.- De fecha 23 de diciembre de 2021 es la propuesta de resolución de sometimiento a condiciones firmada por la directora general de Puertos Aeropuertos y Costas.

El día 4 de enero de 2022, se presenta escrito en la Conselleria, firmado por el representante de la mercantil [REDACTED] de aceptación de las condiciones de la propuesta resolución, al que se adjuntan diferentes anexos:

Anexo I Actuaciones Zona Pesquera

Anexo II Definición y valoración vial de servicio de unión entre Paseo Vista Alegre y Muelle de Levante.

Anexo III MEMORIA de actuaciones en Aduana y edificaciones colindantes

Anexo IV Plano de Ubicación dentro de la DEUP

6.- La resolución de otorgamiento de concesión, de fecha 14 de enero de 2022, firmada por la directora general de Puertos Aeropuertos y Costas, en la que el plazo de concesión difiere con respecto a la propuesta, pasando de un plazo de 40 años en la propuesta a 50 en la resolución.

7.- Respecto a las concesiones existentes, constan las comunicaciones a los diferentes autorizados y las revocaciones de las concesiones existentes.

8.- De fecha 4 de octubre de 2022, es la resolución de *APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN* firmada por la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas.

En esta, se hace remisión a un informe emitido por la Unidad de Inversiones de la subdirección general de Puertos, Aeropuertos y Costas en fecha 27 de septiembre de 2022 que no consta en el expediente enviado y que según se indica, señala:

“La documentación técnica que se aportaba a la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] la constituyen el denominado “Proyecto Básico y de explotación de edificio para zona de ocio Puerto de Torre Vieja y aparcamiento en sótano”, así como el estudio económico-financiero de dicha concesión. En esta documentación, se describe la actividad propuesta (la superficie ocupada lo será sobre rasante de dos plantas – PB+1 - y una planta bajo rasante destinada a aparcamiento subterráneo).

[REDACTED] [REDACTED] propone ocupar una zona de dominio público portuario, junto al actual muelle pesquero y Paseo de la Libertad, en el puerto de Torre Vieja, para el desarrollo de una actividad principal de ocio y restauración, con la complementaria de aparcamiento. (...)

Se verifican a continuación las condiciones técnicas establecidas con respecto al proyecto de construcción en la Cláusula 13ª de la Resolución de Otorgamiento de concesión demanial para ocupar una zona de dominio público portuario para construir y explotar una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento, de fecha 14 de enero de 2022.

El documento presentado “Proyecto básico y de ejecución modificado de edificio para zona de ocio puerto de Torre Vieja y aparcamiento en sótano” es un documento técnico completo que contiene: una memoria descriptiva, una memoria constructiva, documento de cumplimiento del CTE y otras normativas, anejos técnicos, planos, pliego de condiciones y mediciones y presupuesto. Especificar que entre los anejos técnicos se encuentran:

- El Estudio Geotécnico,
- El Estudio de Residuos,
- El Estudio de Seguridad y Salud que presenta un índice completo.

Analizando las plantas donde se definen la ubicación y configuración del sótano y edificios proyectados se observan modificaciones que de acuerdo con los términos que recoge la concesión, no se consideran sustanciales respecto al proyecto básico tramitado, dichas modificaciones según el concesionario son derivadas de la concreción de las soluciones estructurales y constructivas como en cualquier avance de diseño, desde el estudio básico al diseño constructivo y del estudio de tráfico realizado con motivo de la implantación del centro de ocio.

En cualquier caso, se detectan las siguientes actualizaciones respecto a la versión inicial:

En cuanto a la superficie de ocupación total de la concesión, en la resolución de otorgamiento se indica en su cláusula 1ª una superficie aproximada en planta de unos 17.597,74 m². En esta nueva versión recibida del proyecto de ejecución se propone una ocupación total de 20.919,88 m². Esta nueva superficie supone, por tanto, un incremento del 18,9% respecto al proyecto inicial y respecto a la resolución de otorgamiento. En todo caso, este valor se encuentra por debajo del límite indicado en la cláusula 18ª de dicha resolución, fijado en un 20%, para ser considerada como modificación sustancial.

En cuanto al presupuesto previsto, analizado el mismo y comparado con el proyecto básico y de explotación tramitado (presentado en la propuesta inicial de concesión) y que se tuvo en cuenta para la resolución de otorgamiento se verifica que:

- Se produce un incremento de un 9,50% del Presupuesto total de Ejecución Material respecto al del proyecto básico tramitado. No produciéndose, por tanto, reducción alguna del mismo.
- Se producen variaciones en todos los capítulos del presupuesto de ejecución material del proyecto, todas ellas no alcanzan el 10%, valor fijado como límite en la resolución de otorgamiento.

Se observa que el proyecto no contiene la definición técnica de las demoliciones requeridas previas a la ejecución de las obras en él definidas, ni la definición del nuevo vial previsto de unión entre el paseo de Vistalegre y el muelle de Levante y la nueva lonja, así como la urbanización de sus zonas de afección. Condiciones ambas establecidas imprescindibles en el informe técnico emitido por el Servicio de Explotación de Puertos de la Subdirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas en fecha 17 de noviembre de 2021 y que se

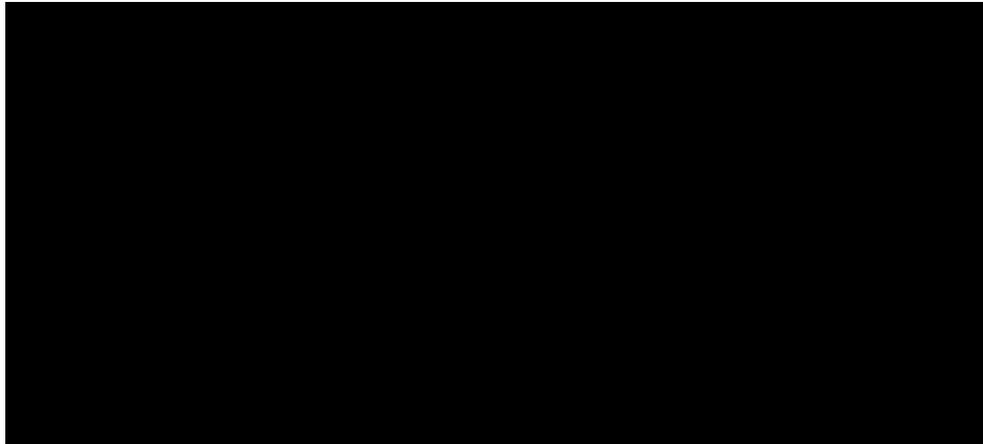
nombran también en la resolución de otorgamiento como requisito. Dichos proyectos han sido presentados de manera independiente por el concesionario, estando en estos momentos en fase de revisión.

(...)

Revisado el proyecto básico y de ejecución modificado de edificio para zona de ocio "puerto de Torrevieja" y aparcamiento en sótano, se informa favorablemente a nivel técnico del mismo, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el apartado anterior".

9.- En fecha **14 de octubre de 2022**, se presentó por parte de [REDACTED] ante la Conselleria, el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DERRIBO DE EDIFICIOS DE OFICINA DE SERVICIOS PORTUARIOS DE LA GENERALITAT Y CAPITANÍA, PASEO VISTALEGRE, N°4A Y N°4C 03181 Torrevieja (Alicante)**, visado por el colegio en la misma fecha.

10.- Consta certificado del jefe del Servicio de Administración de Puertos, de fecha 3 de enero de 2023 a los efectos prescritos en el art. 41.3 de la Ley 2/2104, del siguiente tenor:



Tercero. - La corrección de estilo de las resoluciones que emiten las entidades incluidas en el ámbito de actuación de la AVAF no se encuentra incardinada en el ámbito de actuación de esta.

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la resolución de inicio de investigación n.º **1378**, citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

1º.- Acreditación de la publicación de la resolución de otorgamiento de la **concesión demanial para ocupar una zona de dominio público portuario con el objeto de construir y explotar una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento, en el puerto de Torrevieja. (Expediente 68C21002)**

2º.- Informe sobre la existencia de otras solicitudes de autorización y concesión demanial en el puerto de Torrevieja desde 2019, listando las mismas por fechas de solicitud, con identificación del solicitante, la fecha de autorización, concesión, o si se encuentra pendientes y el plazo, así como la fecha de extinción.

3º.- Informe emitido por la unidad de inversiones de fecha 27 de septiembre de 2022 en el expediente **68C21002**

4º.- Informe relativo a la ampliación del periodo concesional de 40 a 50 años, diferencia advertida entre la propuesta de resolución de sometimiento a condiciones, de fecha 23 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 14 de enero de 2022.

5º.- Certificado del cumplimiento del artículo 45 de la ley 2/2014 de Puertos, explicitando para cada ítem contemplado en el citado artículo su correspondencia en la autorización de otorgamiento de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA OCUPAR UNA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO PARA CONSTRUIR Y EXPLOTAR UNA ZONA DE OCIO, COMERCIAL Y COMPLEMENTARIA DE APARCAMIENTO. Concreción de las garantías.

6º.- Informes jurídicos emitidos sobre la aplicación del artículo 35 de la Ley 2/2014, de Puertos de la Generalitat en los requerimientos de documentación cursados a [REDACTED] y [REDACTED] habida cuenta que lo solicitado por ambas mercantiles era la convocatoria de un procedimiento de pública concurrencia de conformidad con la regulación expresa del artículo 37 de la citada Ley. En el caso de que no consten informes jurídicos previos, deberá emitirse la valoración jurídica que se considere y/o aportar la documentación en que se sustente la misma.

7º.- Informe sobre la compatibilidad las instalaciones, usos y actividades previstas con las determinaciones establecidas en los instrumentos de planificación y ordenación portuaria

En fecha **19 de enero de 2024** tuvo entrada la documentación requerida en la resolución de inicio de investigación tras la solicitud y concesión de la ampliación del plazo correspondiente.

Se adjunta al oficio remitido por la dirección general de Costas Puertos y Aeropuertos un escrito firmado por el jefe de servicio de Administración de Puertos, ambos de fecha 19 de enero de 2024.

1) Con relación al **apartado primero** del requerimiento se informa

*Al haber un único solicitante, se practicó la notificación de la resolución, de forma individualizada. Dicha documentación ya figura en la información/documentación remitida con carácter previo al inicio de la presente actuación.
El informe que se adjunta, como anexo 5, emitido en respuesta a lo solicitado en el apartado 6 de la Resolución de inicio de la investigación contiene una explicación detallada del procedimiento. No obstante, dada la envergadura del proyecto (por inversión, así como repercusión social y laboral), la resolución de esta concesión fue objeto de publicidad en diversos medios de Comunicación entre ellos a destacar el de la propia Generalitat Valenciana (publicaciones efectuadas por PRESIDENCIA de la GENERALITAT). Sirva, a modo de muestra, las publicaciones que se encuentran en los siguientes enlaces (...)*

Es incuestionable la repercusión mediática y tal como se indica en el anexo V el gran impacto de la concesión el puerto de Torrevieja, pero ello no es óbice para que la resolución de concesión se publicara en la web de la Conselleria.

Que en la prensa salieran noticias relacionadas con la concesión no sustituye en ningún caso la obligación de la publicación de esta en la web correspondiente, por cuanto la resolución con texto íntegro no consta publicada en ningún medio.

2) Respecto al **apartado segundo** del requerimiento se remite el **Anexo 1** en el que se relacionan una multiplicidad y variedad de tipos de expedientes de autorización y de concesión.

Según se explica en el anexo firmado por el jefe de servicio de administración de puertos

*Como podrá observarse de la relación anterior, son muchos y muy variados los expdtes. tramitados en la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, más allá de la división básica de Autorizaciones y Concesiones, atendiendo a las clases más importantes de expdtes. por su naturaleza jurídica.
Se recogen en el listado la existencia de algunos expdtes. antiguos que sin embargo no están finalizados, el motivo (con carácter general) suele ser el hecho de que tras la apertura del mismo se solicita requerimiento de subsanación e informes y alguno/s de ellos no llegan a emitirse o recibirse (con carácter general, son muchos los informes solicitados al Servicio de Explotación de Puertos, en la actualidad Servicio de Gestión y Servicios Portuarios, que por diversas razones no se emiten o no se comunican a este Servicio de Administración de Puertos).*

Periódicamente (en función de las posibilidades del Servicio de Administración de Puertos) se revisan los expdtes. para verificar su estado (por desgracia el Servicio de Administración de Puertos sufre desde años un problema crónico de falta de personal y un incremento constante de asuntos a gestionar, de esta situación es conocedora la Subsecretaría de esta conselleria, así como el Servicio de Personal) es en esta revisión cuando, en su caso, se vuelve a solicitar un nuevo informe o la verificación de que se celebró el acto (y no procede, en su caso, el cobro de tasa portuaria alguna por parte de la Administración Portuaria) o de comunicación de cualquier tipo de incidencia que haya impedido la emisión del mismo.

Y es que, el Servicio de Administración de Puertos, ante la carga de trabajo, la complejidad del mismo, y la grave situación de personal que padece (ej, el 40% del personal destinado en el Servicio de Administración de Puertos lo ha abandonado sólo en el año 2023) por falta de personal, por rota rotación del mismo, y por falta de personal cualificado (así lo reclamaba ya la Inspección General de Servicios en uno de los informes de actuación realizado relativo a este Servicio) se centra en tramitar los expdtes. conforme va recibiendo los correspondientes informes, de tal forma que son los informes emitidos (internos y externos) los que van marcando el ritmo de instrucción de los expdtes. y los que permiten su finalización con mayor o menor celeridad.

Reiterar, como se hizo desde el inicio de sus actuaciones, que cuando tiene entrada una solicitud de concesión demanial portuaria (...) inmediatamente a la recepción de la solicitud (...) se intenta impulsar el procedimiento a la mayor celeridad posible...

A la vista de lo anterior y en atención a lo expresado en el informe de la directora general de 13 de junio de 2023, **esta DGPAC no dispone de instrucciones internas de priorización de expedientes**, se debería proceder al dictado de unas instrucciones de priorización en la dirección general previo estudio y valoración de los criterios que determinen dicha priorización.

3) Por lo que se refiere **al apartado tercero**, se remite el Anexo 2, que es el informe técnico de la unidad de inversiones de fecha 27 de septiembre de 2022 redactado en los mismos términos que constan en la resolución de **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN** firmada por la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas el 4 de octubre de 2022.

4) En respuesta **al apartado cuarto** del requerimiento de la resolución de inicio, se aporta el Anexo 3 en el que se [REDACTED] que entre la propuesta de resolución de fecha 23 de diciembre de 2021 y la resolución de fecha 14 de enero de 2022, mediaba escrito de aceptación de condiciones de la mercantil.

Se ha comprobado que en el citado escrito de [REDACTED] [REDACTED] de aceptación de condiciones, de fecha 4 de enero de 2022, se recoge:

(...)

5. Que, las actuaciones referidas en el punto anterior no se encontraban previstas en el proyecto inicialmente presentado junto con la solicitud ni en su estudio económico-financiero por lo que, al objeto de mantener el equilibrio económico de la concesión, se solicita la inclusión en la configuración definitiva de la concesión y sin variación de las tasas comunicadas en la resolución de sometimiento de condiciones de las siguientes cuestiones:

(...)

5.3. La ampliación del periodo concesional al máximo permitido por la normativa vigente de **50 años** desde su otorgamiento.

(...)

5) Sobre el **apartado quinto** del requerimiento, se ha expedido **certificado**, Anexo 4, por el jefe de servicio de Administración de Puertos con el siguiente contenido:

Que el contenido de la Resolución, de 14 de enero de 2022, del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (Por delegación -Resolución de 23 de julio de 2019- la Directora General de Puertos, Aeropuertos y Costas) mediante la que se otorgaba a la mercantil [REDACTED] [REDACTED] una concesión demanial para ocupar una zona de dominio público portuario con el objeto de construir y explotar una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento, en el puerto de Torrevieja (expediente número 68C21002), contiene los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat

Se cita a continuación en que apartados concretos de la resolución se encuentran todos los ítems del artículo 45.

6) En relación con el apartado **sexto del requerimiento**, se ha enviado en Anexo 5, informe del jefe de servicio de Administración de Puertos, del siguiente tenor:

Durante la instrucción del expdte. 68C21002 dos mercantiles mostraron su interés en la concesión:

1.- Registro Telemático de entrada de 31/08/2021 (sobre abierto en Correos de 27 de octubre de 2021) de la mercantil [REDACTED]

Del mismo se desprendía el interés en la concesión citada y solicitaba la adjudicación mediante un procedimiento de pública concurrencia (Art. 37.5 Ley 2/2014, de 13 de junio).

También recogía su compromiso a subsanar cualquier defecto que tuviera el escrito.

2.- Registro Telemático de entrada, de 30 de julio de 2021, de la mercantil [REDACTED] solicitando información sobre el expdte.

Posteriormente se presentó en el registro telemático de entrada de la Generalitat, escrito de 25 de agosto de 2021, de la mercantil [REDACTED] mediante el que manifestaba, entre otras cuestiones, interés en la concesión.

Como se ha manifestado, el procedimiento de otorgamiento de una CONCESIÓN para la ocupación del dominio público portuario, en el ámbito de las competencias de la Generalitat Valenciana, se encuentra regulado en los arts. 34 y ss. de la Ley 2/2014, de 13 de junio.

En particular, el artículo 34, relativo a la iniciación, recoge que el procedimiento de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

- El artículo 35, relativo a los requisitos de la solicitud, recoge que en el supuesto de que el procedimiento de otorgamiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud deberá ir acompañada de toda una serie de documentos, ya citados con anterioridad.

- La mercantil [REDACTED] solicitaba expresamente que se aplicará el 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio.

En particular, el citado artículo 37.5, relativo a la instrucción, recoge

5. En el supuesto de que existieran varios solicitantes, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento de pública concurrencia por los trámites señalados en el artículo siguiente, debiéndose aprobar previamente por la Administración portuaria el correspondiente pliego de condiciones de la concesión en el que se expliciten los criterios que habrá de regir la adjudicación.

- El escrito presentado por [REDACTED] no reunía la condición de solicitud formal con los requisitos exigidos por el art. 35 citado (solicitud acompañada de toda una serie de documentos). Considerándose está la legislación sectorial directa y de prioritario cumplimiento.

- Por lo anterior, esta Administración portuaria, mediante requerimiento de subsanación, de fecha 10/09/2021, del jefe del Servicio de Administración de Puertos y Aeropuertos, intentó determinar si el efectivamente nos encontrábamos ante una solicitud formal de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario, más allá de un mero interés informativo o documental, por lo que se requirió al representante de la mercantil que subsanara su petición formal.

- Según doc. que consta en el expdte. el mismo 10/09/2021 por parte del representante de la mercantil [REDACTED] se accedió al requerimiento anteriormente citado.

- Transcurrido el plazo concedido al efecto, sin que conste que la citada mercantil hubiera subsanado su solicitud, se dictó el 01/10/2021 Resolución en la que se tenía por desistida petición a la mercantil [REDACTED] y proceder al archivo de la documentación presentada.

- Debe ponerse de manifiesto que la mercantil [REDACTED] en su escrito, presentado el 27/08/2021, en concreto en su apartado "otrosí" se comprometió a colaborar y subsanar cualquier defecto que contuviera su escrito, cosa que no efectuó.

- El 01/10/2021, el conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (por delegación Resolución de 23 de julio de 2019 la directora general de Puertos, Aeropuertos y Costas, por delegación de firma -Resolución de 23 de diciembre de 2020- la subdirectora general de Puertos, Aeropuertos y Costas) dictó Resolución en la que se tenía por desistida de su petición a la mercantil [REDACTED] y proceder al archivo de la documentación presentada.

- Dicha Resolución contenía previsión expresa de que contra la misma pudiera interponerse con carácter potestativo, recurso de REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la posibilidad de ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante la interposición del correspondiente recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- Consta, asimismo, justificante de acceso a la citada Resolución, el 08/10/2021, por representante de la mercantil de [REDACTED]

- No consta que contra la citada Resolución se interpusiera recurso alguno.

- Resumiendo, no se acreditó que se formalizará una solicitud formal para participar en un procedimiento de pública concurrencia (de conformidad con la [REDACTED] sectorial), entendiéndose que se trataba de un mero interés inicial.

- Respecto del caso de la mercantil [REDACTED]

- Con fecha, 30/07/2021, la mercantil [REDACTED] presentó escrito ante el Registro Telemático de la Generalitat solicitando información sobre el expdte.

- Con fecha, 25/08/2021, la mercantil [REDACTED] presentó escrito ante el Registro Telemático de la Generalitat mediante el que manifestaba, entre otras cuestiones, interés en la concesión.

- Con fecha, 10/09/2021, por el jefe del Servicio de Administración de Puertos y Aeropuertos se remitió requerimiento de subsanación a la mercantil [REDACTED] al objeto de que, en su caso, formalizará su interés en una solicitud formal conforme a los requisitos que establece el art. 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio.

- Según doc. que consta en el expdte., el 13/09/2021, por parte del representante de la mercantil [REDACTED] se accedió al requerimiento anteriormente citado.

- Con fecha, 14/09/2021, la mercantil [REDACTED] presentó escrito ante el Registro Telemático de la Generalitat mediante el que comunicaba, entre otras cuestiones, su desistimiento del expdte. de referencia, y muy particularmente del interés manifestado en la concesión demanial, haciendo constar expresamente que esta sociedad no iba a presentar solicitud alguna.

- Por todo lo anterior, y salvo mejor criterio fundado en derecho, se pone de manifiesto que esta Administración Portuaria, ante los escritos recibidos de las mercantiles [REDACTED] trató de discernir si el mero "interés" en participar en el procedimiento se iba a ver visto materializado en una "solicitud formal" de las reguladas en el art. 35 de la misma Ley 2/2014, de 13 de junio, acompañada, además, de los documentos que preceptivamente allí se recogen como que obligado acompañamiento (para valorar o no si efectivamente estábamos ante una solicitud formal de concesión demanial de las reguladas en la [REDACTED] sectorial).

Se les concedió la posibilidad de subsanar sus solicitudes.

Tras el transcurso del plazo legalmente establecido, la mercantil [REDACTED] no subsanó su solicitud, a pesar de haber sido formalmente notificada en plazo y forma y del compromiso que la misma mercantil había mostrado en su escrito inicial de hacerlo, en su caso.

Por parte de la mercantil [REDACTED] se mostró su voluntad de desistir del expdte., y muy particularmente de no presentar solicitud alguna.

Llegada esta situación, tras el periodo de información pública, y de la instrucción citada, y salvo mejor criterio fundado en derecho, se estimó que no se cumplía lo regulado en el artículo 37. 5 de la Ley, por no existir varios solicitantes que hubieran presentado una solicitud formal de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario tal y como regula el artículo 35 de la Ley 2/2014, con los requisitos de la solicitud que el mismo artículo recoge.

Por lo anterior, ante la ausencia de solicitudes formales, con los requisitos establecidos legalmente, se consideró que debía seguirse la instrucción conforme a lo regulado en el artículo 37.4. de la Ley 2/2014, de 13 de junio.

Muestra evidente de la voluntad de esta Administración Portuaria de discernir si nos encontrábamos ante un mero interés o una verdadera concurrencia fue la formulación del requerimiento de subsanación formulado en ambos supuestos, la posibilidad de recurso recogida en la Resolución de desistimiento de uno de los interesados, así como el que estos hechos se reflejaran en los Antecedentes de Hecho 7º y 8º de la Resolución de otorgamiento de la concesión, de 14 de enero de 2022, muestra evidente de que no se ha pretendido ocultar, ni desvirtuar el procedimiento.

Hasta la presente actuación llevada a cabo por la Agencia Valenciana Antifraude no se había planteado en el Servicio de Administración de Puertos (al menos desde la estancia de su actual titular en octubre de 2017) que se pudiera o debiera equiparar como solicitante de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario (y por tanto considerar, en su caso, la aplicación del art. 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio) a cualquier solicitud de persona física o jurídica que no hubiera presentado una solicitud formal conforme al art. 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio (acompañada de toda la documentación que allí se establece).

Así se ha venido interpretando, hasta ahora, al interpretar que el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, relativo a los requisitos de la solicitud ([REDACTED] sectorial aplicable al caso), cuando establece que cuando el procedimiento de otorgamiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud "deberá ir acompañada" de los documentos allí recogidos obligaba a considerar como solicitud formal de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario, a solicitud de persona interesada, a una solicitud acompañada de todos y cada uno de los documentos que recoge el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, y es que la norma, interpretada según el sentido propio de sus palabras, en opinión del que suscribe es inequívoca, solicitud, más imperativo "deberá", más "acompañada" para considerarla como "solicitud de otorgamiento de concesión para la ocupación de dominio público portuario".

En coherencia con dicha interpretación, se interpretó el art. 37.5. en el sentido de que cuando hace alusión al supuesto de que existieran varios solicitantes debe entenderse a varios solicitantes de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario, art. 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, es decir, solicitud acompañada de todos los documentos allí recogidos.

No hacerlo así, aceptar meras solicitudes sin la documentación que preceptivamente debe acompañar a una solicitud de concesión de dominio público portuario (atendiendo a que la [REDACTED] sectorial las regula y recoge expresa e imperativamente los documentos que deben acompañar a la misma) equiparar cualquier tipo de solicitud genérica o de mero interés (por ej. de las reguladas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.), supondría, en opinión del que suscribe, inaplicar una normativa sectorial frente a una general, lo que previsiblemente causaría una paralización "de facto" de múltiples expdes. que se tramitan en la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos, donde se reciben escritos de diversos contenidos que no llegan a materializarse, con posterioridad, en solicitudes formales.

Es evidente, a las publicaciones me remito, del gran impacto que el proyecto está teniendo en el puerto de Torre Vieja y lo que una paralización (no fundamentada en la existencia real de otra solicitud formal de concesión de dominio público portuario acompañada de toda la documentación que preceptivamente recoge la Ley que debe acompañar a una solicitud de concesión de dominio público portuario), hubiera supuesto para la Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas y en particular para el puerto de Torre Vieja, el municipio de Torre Vieja, y toda su área de influencia.

Pero, es más, llegado a este punto interesa recordar lo que la Inspección General de Servicios, reconoció respecto a la gestión del dominio público en su informe de 5 de octubre de 2017, "Den 863/17" relativo a la denuncia presentada por la [REDACTED], sobre posibles irregularidades en los puertos de Benidorm, Calpe y Denia, reconoció en su apartado "6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES – 6.1. Conclusiones" lo siguiente:

"(...) la complejidad que conlleva la gestión de la cesión del uso del dominio público y los limitados recursos humanos con los que ha contado el departamento competente (...)"

La Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas (hoy Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos) se enfrenta a esa complejidad en la gestión, y en particular el Servicio de Administración de Puertos y Aeropuertos (hoy Servicio de Administración de Puertos) lo hace desde hace ya mucho tiempo, sin suficientes medios personales. De las cuestiones de personal es conocedora la Subsecretaría de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y la Inspección General de Servicios, entre otros. Sirva, como dato relevante, el hecho de que durante 2023, el 40% de la plantilla del Servicio de Administración de Puertos ha dejado de prestar servicios en el mismo.

Esta situación, reiterada en el tiempo, ha condicionado en ocasiones la normal y deseable instrucción y resolución de los expdtes.

No obstante todo lo anterior, asumiendo que el derecho está sujeto a diferentes interpretaciones, en su caso, si dicho organismo lo considera, esta Administración portuaria está abierta a solicitar informe a la Abogacía General de la Generalitat sobre lo que debe considerarse como existencia de varios solicitantes, y en particular, para que valore si considera que debe abrirse un procedimiento de pública concurrencia (de los regulados en el art. 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio), ante la recepción de cualquier solicitud de cualquier persona física/jurídica (ej. art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, aunque no aporte la documentación preceptiva que regula la norma sectorial) o por el contrario si considera que únicamente puede interpretarse que existen 2 o más solicitudes de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario cuando exista más de una solicitud formal (acompañada de la totalidad de documentación que obligatoriamente debe acompañar a la misma, conforme establece la [REDACTED] sectorial) de las reguladas en el art. 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio.

7) Respecto al apartado séptimo del requerimiento, se adjunta el anexo 6 oficio, de fecha 12 de enero de 2024, de la jefa del Servicio de Gestión y Servicios Portuarios y 6 bis, emitido en fecha 22 de julio de 2021, por el Servicio de Explotación de Puertos, en cuya página 2, apartado 2 punto 1, consta:

2. INFORME

A la vista de la información aportada, cabe informar:

1. La actividad que se recoge es compatible con la delimitación de los espacios y usos portuarios de Torre Vieja (DEUP 2018).

CUARTO. - Con base en el estudio pormenorizado de la información facilitada por la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos lo expuesto por la persona denunciante y la información recabada en fuentes abiertas, se alcanzaron las siguientes **conclusiones provisionales**

Primera. No se procedió a la publicación de la resolución de otorgamiento de la concesión demanial para ocupar una zona de dominio público portuario con el objeto de construir y explotar una zona de ocio, comercial y complementaria de aparcamiento, en el puerto de Torre Vieja. (Expediente 68C21002) en la página web de la Conselleria.

Precisamente, *dada la envergadura del proyecto (por inversión, así como repercusión social y laboral)*, se deberían haber publicado las dos resoluciones íntegramente.

Como ya se ha indicado en las páginas precedentes *Es incuestionable la repercusión mediática y tal como se indica en el anexo V el gran impacto de la concesión el puerto de*

Torre Vieja, pero ello no es óbice para que la resolución de concesión se publicara en la web de la Conselleria.

Que en la prensa salieran noticias relacionadas con la concesión no sustituye en ningún caso la obligación de la publicación de esta en la web correspondiente, por cuanto la resolución con texto íntegro no consta publicada en ningún medio.

Segunda. No se dispone en la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos de Instrucciones de Priorización de expedientes.

Debido a la variedad y multiplicidad de expedientes que se tramitan de la dirección general citada se deberían dictar unas instrucciones en las que, según criterios de relevancia, importe, trascendencia pública, simplicidad o complejidad, o cualesquiera otros que se estimen procedentes por la naturaleza de los expedientes, con el objeto de actuar como en derecho corresponde y a la vez evitar que cuando no se siga el riguroso orden de entrada en la tramitación de los expedientes, de lugar a interpretaciones torticeras o erróneas.

Tercera. Respecto a la interpretación del artículo 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat

5. En el supuesto de que existieran varios solicitantes, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento de pública concurrencia por los trámites señalados en el artículo siguiente, debiéndose aprobar previamente por la Administración portuaria el correspondiente pliego de condiciones de la concesión en el que se expliciten los criterios que habrá de regir la adjudicación.

Visto la explicación que se facilita y evidentemente asumiendo que el derecho está sujeto a interpretaciones, procede realizar las siguientes matizaciones:

1) Que los expedientes siempre se hayan tramitado de una determinada forma o que la normativa siempre se haya interpretado de una manera concreta, no significa necesariamente que sea la más correcta para el interés general.

2) A las empresas [REDACTED] y [REDACTED] se les solicitó la documentación del artículo 35 pero esto **solo es para el inicio del expediente**. En concreto el tenor de los artículos 34 y 35 es el siguiente:

Artículo 34. Iniciación.

*El procedimiento de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario **se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.***

Artículo 35. Requisitos de la solicitud.

*En el supuesto de que el **procedimiento de otorgamiento se inicie a instancia de persona interesada**, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:*

- 1. Acreditación de la personalidad del solicitante y de su capacidad de obrar.*
- 2. Acreditación de los requisitos de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión.*
- 3. Acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter tributario, laboral y de la Seguridad Social exigidas por la [REDACTED] vigente. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo prevenido en la [REDACTED] de contratos del sector público.*
- 4. Proyecto básico y de explotación suscrito por facultativo competente y adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria.*
- 5. Estudio económico-financiero de la actividad a desarrollar.*

6. *Acreditación del cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.*

7. *Acreditación de haber constituido garantía provisional.*

En el caso presente el procedimiento ya estaba iniciado.

3) Ambas empresas en su solicitud expresamente **solicitaron que se convocara el procedimiento de pública concurrencia** y se les requirió la siguiente documentación:

- *Acreditación de los requisitos de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones derivadas de la concesión.*
- *Acreditación de no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.*
- *Proyecto básico y de explotación suscrito por facultativo competente y adaptado a las exigencias derivadas de la planificación portuaria.*
- *Estudio económico-financiero de la actividad a desarrollar.*
- *Acreditación de haber constituido garantía provisional.*
- *Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social o, en su caso, autorización para que el órgano gestor obtenga, por medios telemáticos, certificación administrativa de los órganos competentes en materia tributaria y de la seguridad social del cumplimiento de las obligaciones.*
- *Acreditación del cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.*

Para presentar esta documentación se les concedió 10 días, si se hubiera convocado un procedimiento de pública concurrencia el plazo para acreditar por todos los licitadores hubiera sido el mismo, además de que sin lugar a duda la concurrencia pública en igualdad de oportunidades genera más competencia y mejores condiciones para la administración.

Que no se hayan presentado recursos contra la decisión administrativa no supone tampoco que esta sea la que la interpretación sea la que en derecho corresponda.

4) En un procedimiento en el que el plazo puede alcanzar los 50 años como en el caso presente, un procedimiento de pública concurrencia sujeto a unos pliegos elaborados por la administración, sin lugar a dudas, beneficia al mercado y a la propia administración, a la vez que facilita la imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia, transparencia e integridad.

En definitiva, **se debió solicitar informe a la Abogacía de la Generalitat** en atención a lo expresado en el informe por el jefe de servicio, *esta Administración portuaria está abierta a solicitar informe a la Abogacía General de la Generalitat sobre lo que debe considerarse como existencia de varios solicitantes, y en particular, para que valore si considera que debe abrirse un procedimiento de pública concurrencia (de los regulados en el art. 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio), ante la recepción de cualquier solicitud de cualquier persona física/jurídica (ej. art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada, aunque no aporte la documentación preceptiva que regula la norma sectorial) o por el contrario si considera que únicamente puede interpretarse que existen 2 o más solicitudes de otorgamiento de una concesión para la ocupación del dominio público portuario cuando exista más de una solicitud formal (acompañada de la totalidad de documentación que obligatoriamente debe acompañar a la misma, conforme establece la [REDACTED] sectorial) de las reguladas en el art. 35 de la Ley 2/2014, de 13 de junio.*

QUINTO. – Trámite de Audiencia

En fecha **9 de febrero de 2024** se notificó a la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF, el informe provisional de investigación, de

fecha 6 de febrero de 2024, en el que expresamente se concedía un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Solicitada y concedida la ampliación del plazo indicado, se presentó ante la AVAF escrito de alegaciones, en fecha **1 de marzo de 2024**, suscrito por el director general de costas puertos y aeropuertos y en el que se alega lo siguiente:

1º.- Con relación a la publicación de la resolución de concesión

Se alega lo siguiente:

(...) como ya se indicó en informe anterior, la resolución de concesión otorgada a [REDACTED] fue publicada además de en distintos medios de comunicación, en la página web de la Generalitat. En este sentido la norma que le es de aplicación (art. 37.6 de la Ley 2/2014, de 13 de junio de Puertos de la Generalitat) no exige que la publicación se realice de una forma concreta sino que se haga pública. Y lo que es innegable porque así queda acreditado, es que la resolución fue anunciada y publicitada, entre otros, en la página web de la Generalitat, medio de comunicación oficial de la Generalitat.

Como ya se señaló en el informe provisional de investigación, la **resolución de concesión no consta que se publicara ni en la web de la Conselleria ni en la web de la GVA** y sigue sin acreditarse.

En el informe que se envió de fecha 19 de enero de 2024 se incluían varios enlaces que pasamos a reproducir:

ENERO 2022:

<https://comunica.gva.es/es/detalle?id=361505049&site=174326079>

<https://alicantepiazza.es/empresarioenriqueriquelmeaportara10millonesentransformarelpuertodetorre vieja>

(...)

ABRIL 2022:

<https://comunica.gva.es/es/detalle?id=361190711&site=174859783>

https://www.ondacero.es/emisoras/comunidad-valenciana/vega-baja/noticias/puerto-torre vieja- dispondra-julio-nueva-lonja-cofradia-pescadores_2022041362569375d593ed00019d9102.html

Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Puertos

Arcadi España anuncia la exención de las tasas de primera venta de pescado a los pescadores que operen en los puertos de la Generalitat

12/04/2022

- La medida se incluirá en el Decreto de reducción de tasas del 10% general de la Generalitat que el Consell aprobará en las próximas semanas
- El conseller ha hecho seguimiento de las obras de la Lonja y del edificio de Aduanas del Puerto de Torreveja y ha presentado las bases para la concesión del puerto de Pilar de la Horadada

(...)

OCTUBRE 2022:

<https://comunica.gva.es/es/detalle?id=364972043&site=174326079>

President

Lonja de Torreveja

Ximo Puig destaca que la nueva lonja y las actuaciones en el puerto de Torreveja transformarán la fachada marítima de la ciudad y tendrán un "efecto tractor" en la economía y el empleo

05/10/2022

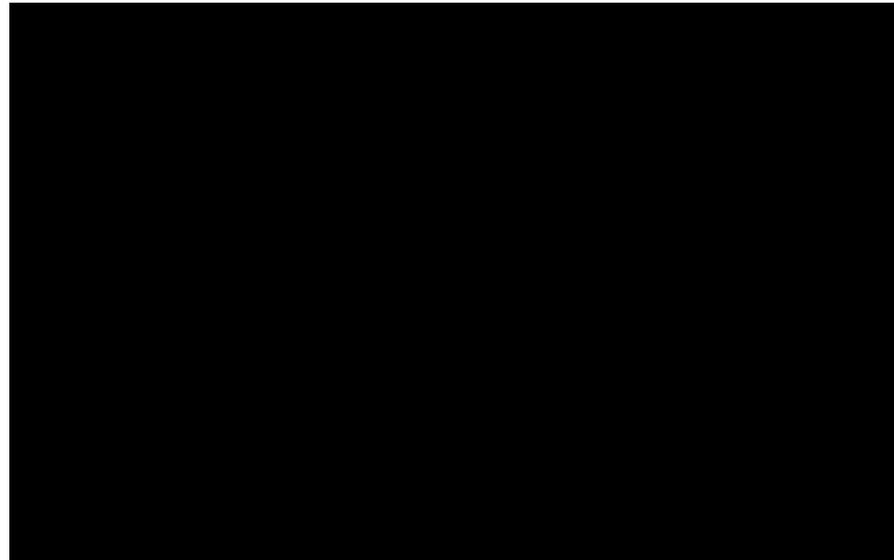
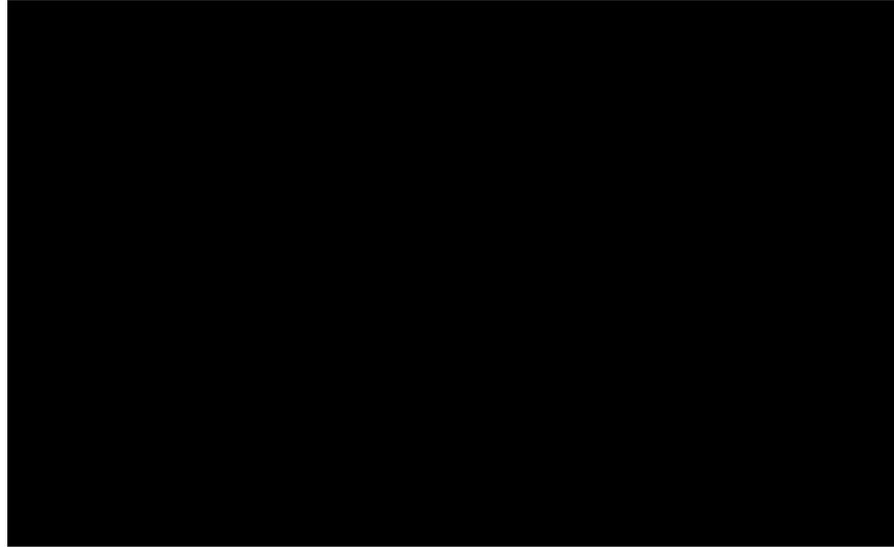
En ninguna de las tres publicaciones consta la resolución de concesión.

Se asevera en la alegación *Se quiere con esto decir que el requisito de la publicidad ha sido debidamente cumplido a través de su anuncio en el portal electrónico de la Generalitat, medio oficial y público de comunicación de la Administración con la ciudadanía, y viceversa. Y que tiene como fin, entre otros, dar acceso a la información pública general así como al tablón de anuncios y edictos electrónicos de toda la administración de la Generalitat. Tablón de anuncios donde se publicitó la resolución dictada en el expediente 68C21002.*

Se confunde que a la resolución de concesión se le diera publicidad con que la misma se publicara, por lo que no podemos entender que se cumpliera de forma escrupulosa con el artículo 37.6 de la Ley de Puertos. **La resolución de concesión deberá hacerse pública.**

Se desestima la alegación realizada manteniéndose la conclusión en los mismos términos.

2º.- Instrucción de Priorización de expedientes, los argumentos esgrimidos al respecto cuyo tenor literal es el que a continuación se inserta, en nada alteran la citada conclusión.



No se discute en ningún caso la importancia y trascendencia del proyecto y que racionalmente y con criterios objetivos todo aconsejara su priorización, pero debe hacerse en base a los criterios o instrucciones previas que lo habiliten y debería llevarse a cabo para evitar **irregularidades o arbitrariedades**.

Los argumentos esgrimidos no alteran la conclusión provisional y se desestima la alegación realizada.

3º.- Por lo que se refiere a la interpretación del artículo 37.5 se alega lo siguiente:

Tercera. - Interpretación del artículo 37.5 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat. Con carácter previo conviene aclarar que la necesidad señalada por la Agencia Antifraude de solicitar informe a la Abogacía de la Generalitat, sobre cómo debe interpretarse la norma, ni esta prevista en la tramitación regulada en la Ley ni es preceptivo conforme al artículo 5.2 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat.

Dicho lo presente, la interpretación realizada por la Agencia Antifraude sobre la norma resulta altamente discutible. No es el espíritu de la Ley ni el fin de la norma admitir cualquier solicitud sin una mínima base documental que acredite la seriedad y solvencia del interesado. Pretender que una mera manifestación de voluntad sin más documentación, sirva como solicitud formal que suponga activar la vía de la concurrencia pública, vulneraría el principio de igualdad en perjuicio del primer solicitante, obligado a presentar su solicitud de forma estricta cumpliendo con todos los requisitos legales que la norma impone de presentación de documentación (artículo 35 de la Ley de Puertos de la Generalitat), incluyendo la elaboración de un estudio económico-financiero y un proyecto constructivo (cuyo coste ha tenido que sufragar previamente), que acreditan una mínima solvencia y seriedad del solicitante en la pretensión que formula. Y sin los cuales no se le hubiera admitido a trámite la solicitud de concesión (art. 36 de la Ley de Puertos de la Generalitat).

Admitir la interpretación que plantea la Agencia Antifraude, permitiría que cualquier tercero, persona física o jurídica, sin ninguna pretensión real pudiera provocar la pública concurrencia solo para impedir que saliera adelante una solicitud única.

En conclusión, la interpretación aplicada por esta Administración Portuaria a la citada norma es la que debe considerarse correcta y así se ha estado aplicando por esta Administración Portuaria desde que la Ley entró en vigor, exigiendo a cualquier tercero que pueda estar interesado en concurrir a la concesión que se encuentre en tramitación, que acredite su voluntad seria, solvente y decidida mediante una mínima base documental, como es la que exige el artículo 35 de la Ley de Puertos de la Generalitat.

Aunque solicitar informe a la Abogacía no sea preceptivo en el caso que nos ocupa, nada impide su solicitud, más aún cuando la interpretación de la norma defendida implica de facto la eliminación del procedimiento de concurrencia pública competitiva aplicable en caso de interpretación distinta. Justamente por la existencia de la legítima discrepancia jurídica se debería haber sometido al a criterio de la Abogacía de la Generalitat, al menos para dotar de mayor seguridad jurídica al procedimiento.

Lo alegado no refuta de nuevo la conclusión del informe provisional de investigación y se desestima la misma.

Finalmente, la dirección general expresa lo siguiente

Cuarta. - Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, a los efectos de mejorar el servicio público que esta Administración Portuaria presta de forma reglada a los usuarios de los puertos y a la ciudadanía en general, se atienden las recomendaciones contenidas en su informe; que serán integradas en la tramitación de los expedientes de concesión en curso y futuros, así como en la formulación de propuestas de cambio normativo que en su caso resulten necesarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se [REDACTED] de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se [REDACTED] a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará [REDACTED] a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará [REDACTED] de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la [REDACTED] vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, [REDACTED] o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

SEGUNDO. - NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley 2/2014, de 13 de junio, de puertos de la Generalitat.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Por todo cuanto antecede **RESUELVO**:

PRIMERO. - No habiéndose desvirtuado las conclusiones provisionales alcanzadas en el informe provisional de investigación con las alegaciones presentadas el 1 de marzo de 2024, procede elevar estas a definitivas sin necesidad de su reproducción por cuanto ya constan en las páginas previas.

En consecuencia, **FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación.

SEGUNDO. - Formular las siguientes recomendaciones de mejora de la gestión

Primera. - Publicar las resoluciones de las concesiones que se otorguen en cumplimiento del artículo 37.6 de la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat. No entender cumplida esta obligación con la difusión de publicidad de estas, que puede o no darse.

Se recomienda dictar instrucciones al respecto.

Segunda. - Elaborar unas instrucciones de priorización de la tramitación de expedientes, habida cuenta la cantidad y variedad de solicitudes existente en la dirección general y con el objeto de no incurrir en posibles arbitrariedades.

Tercera. - Solicitar informe a la abogacía respecto a la interpretación del artículo 37.5 la Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat para mayor seguridad jurídica, habida cuenta la existencia de una discrepancia jurídica legítima.

TERCERO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el **director general de Costas, Puertos y Aeropuertos** informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal encargado y los responsables de gestión.

CUARTO. – INFORMAR a la Dirección General de Costas, Puertos y Aeropuertos que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia *hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

QUINTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De conformidad con lo regulado en el artículo 8.1 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, la presente comunicación/notificación tiene carácter CONFIDENCIAL, debiendo asegurar, en todo caso, la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento jurisdiccional o administrativo que se pueda iniciar como consecuencia de estas actuaciones.

Asimismo, es aplicable a la presente actuación la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás [REDACTED] vigente en la materia, los datos personales contenidos en la misma, así como en la documentación adjunta, son CONFIDENCIALES, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la AVAF. [1]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[1] Los datos personales serán tratados por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción e incorporados a la actividad de tratamiento «ACTUACIONES DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN», cuya finalidad es «Análisis de las denuncias en materia de fraude y corrupción que son competencia de la Agencia. Investigaciones instruidas por la Agencia como consecuencia de actuaciones de oficio o de denuncias. Gestión de denuncias presentadas a través del Buzón de denuncias de la Agencia. Registro de llamadas y entrevistas relativas a denuncias e investigaciones». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Valenciana Antifraude en la calle Navellos, 14-3, 46003 - València o en la dirección de correo electrónico dgd@antifraucv.es. Puede encontrar información más detallada sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos que la normativa en protección de datos le reserva en la dirección <https://www.antifraucv.es/es/politica-de-privacidad>.